

tros: 70 x 20 milímetros y 100 x 20 milímetros; espesores de 1 a 4 milímetros y longitudes de 3 a 13 metros, p.e. 73.18.97.

8. Tubos de acero inoxidable:

8.1 Tubos de acero inoxidable redondos, con soldadura en calidades A 249 Tp; 304 L; 316 L; 316-Ti y 321, diámetros de 12 a 45 milímetros; espesores de 0,8 a 3 milímetros y longitudes de 1 a 16 metros, p.e. 73.18.51.

8.2 Tubos de acero inoxidable elípticos, con soldadura en calidades 1.4304; 1.4541; 1.4571, según DIN 17.440, dimensiones elipse 36 x 14 milímetros y 44 x 16 milímetros. Espesores de 0,8 x 2,5 milímetros y longitudes de 1 a 10 metros, p.e. 73.18.97.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente notificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24070 ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y paneles y la exportación de coches de ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y paneles y la exportación de coches de ferrocarril.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Zurbano, 70 Madrid, y número de identificación fiscal A-28-318145, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1) Perfiles U de 65 x 42 x 5,5 de acero, ST-52.3.N, de la posición estadística 73.11.11.
- 2) Angulos de 130 x 65 x 8, calidad ST-52.3.N, de la posición estadística 73.11.19.3.
- 3) Perfiles UPN-300, calidad ST-52.3.N, de la posición estadística 73.11.14.
- 4) Chapas lagrimadas de 3.500 x 1.100 x 5/7, de acero calidad ST-44.2, de la posición estadística 73.13.17.1.
- 5) Chapas en bobina de 1.250 x 4 de la posición estadística 73.13.21.2 y de 1.000 x 5; 1.250 x 6; 1.000 x 8, de acero «Corten», de la posición estadística 73.13.17.1.
- 6) Chapas en bobina de 1.250 x 8 y 1.000 x 10, calidad ST-52.3, de la posición estadística 73.13.17.1.
- 7) Chapas de bobina de 1.500 x 2 de acero «Corten», de la posición estadística 73.13.26.2.
- 8) Chapas de 6.000 x 1.250 x 12 y 4.000 x 1.250 x 16 de acero ST-52.3, de la posición estadística 73.13.17.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Coches de ferrocarril para viajeros, tipos cama primera y segunda clase, de la posición estadística 86.05.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, las siguientes cantidades, 113 kilogramos de cada una de las mercancías de importación.
- b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos se establece el 11,8 por 100 adeudables por la posición estadística 73.03.55. No existen mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24071 ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, chapas y alambre, y la exportación de perfiles y cierres metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, chapas y alambre, y la exportación de perfiles y cierres metálicos,

autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», con domicilio en calle La Salve, 2, Bilbao-7, y número de identificación fiscal A-48-010961, en el sentido de incluir nuevo producto de exportación.

VI. Perfiles conformados en caliente, obtenidos a partir del material laminado en caliente y recubiertos mediante cincado electrolítico y pasivado de ácido crómico, de la p.e. 73.11.49.

VI.1 De diversos formatos (U, L, Z, C, Omega, etc).

VI.2 De secciones especiales empleados en carpintería metálica y otros usos.

Segundo.—A efectos contables para este producto de exportación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datará en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de exportación:

En la exportación de los productos VI.1 y VI.2, 106 kilogramos de la mercancía de importación 1.1 y 1.2.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1986, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente notificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24072 *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Landerlan, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landerlan, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Landerlan, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Agastia, 67, Madrid, y número de identificación fiscal A-28035806, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

9) Acido quenodesoxílico (ácido 3-alfa, 7-alfa-dihidroxi-5-beta-colan-24-oico), p.e. 29.16.45.9.

Y en exportación los siguientes productos:

X) Preparado terapéutico en envase de 48 cápsulas de ácido quenodesoxílico conteniendo 250 miligramos por cápsula, p.e. 30.03.49.9.

XI) Solución de proteínas plasmáticas acondicionadas para la venta al por menor en envase de 250 mililitros, denominado «Plasmalan», p.e. 30.03.49.9.

XII) Solución de proteínas plasmáticas sin acondicionar para la venta al por menor presentado en envases de 10, 20 y 50 litros:

XII.1 Plasmalan 10 litros, p.e. 30.03.29.

XII.2 Plasmalan 20 litros, p.e. 30.03.29.

XII.3 Plasmalan 50 litros, p.e. 30.03.29.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada envase o unidad que se exporte de los productos que se indican se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto X (envase de 48 cápsulas): -12,63 gramos de mercancía 9 (5 por 100).

Producto XI (por cada unidad): -12,88 gramos de mercancía 8 (3 por 100).

Producto XII.1 (por cada unidad): 515,5 gramos de mercancía 8 (3 por 100).

Producto XII.2 (por cada unidad): 1.031 gramos de mercancía 8 (3 por 100).

Producto XII.3 (por cada unidad): 2.577 gramos de mercancía 8 (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1986 para producto X y 19 de febrero de 1986 para los productos XI y XII, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24073 *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Cortinova, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mecha de fibra de vidrio y la exportación de tejido de fibra de vidrio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cortinova, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mecha de fibra de vidrio y la exportación de tejido de fibra de vidrio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cortinova, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Prats, sin número, Sabadell (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08301061.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1) Mecha de fibra de vidrio discontinua, P.E. 70.20.91.

1.1 De 200 Tex.

1.2 De 500 Tex.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tejido mixto de fibra de vidrio/algodón. Urdimbre fibra de vidrio continua de 34 tex trama. Fibra de vidrio mecha discontinua 200 tex y algodón 100 por 100. Ligamento plana con efecto relieve transversal de 257,3 gramos por metro cuadrado resina incluida, P.E. 70.20.93.